



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CAROLINA PINEDA NUDELMAN  
DEMANDADO: ARTAN TAFXHAFA  
RADICACIÓN: 2021-00146

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de enero de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por descrito por la parte actora en reconvención del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en reconvención, tal como se observa en escrito allegado el 15 de diciembre de 2021. Por lo que se dispone lo siguiente:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 12 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

**DEMANDA PRINCIPAL:**

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CAROLINA PINEDA NUDELMAN  
DEMANDADO: ARTAN TAFXHAFÁ  
RADICACIÓN: 2021-00146

### 1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores ERIKA JULIETH HERRERA PICO, DAVID ANDRÉS NUDELMAN ESCOBAR, CARMEN HELENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, LAURA CATALINA RODRÍGUEZ NUDELMAN, HILDA JENNETTHE NUDELMAN ROMERO, HEYDY CAROLINA VILLAR BRADO, JAIRO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ y MARÍA ALEJANDRA AROSA PINEDA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se indica al apoderado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

### 1.4. PRUEBA PERICIAL:

Teniendo en cuenta que la expedición de historias clínicas tiene una reserva en las entidades de salud, se accede a la solicitud de la parte actora, por ende, ofíciase a la EPS SANITAS solicitando se remita como prueba en el presente proceso la historia clínica del demandado ARTAN TAFXHAFÁ identificado con la cédula de extranjería No. 573667, desde el mes de diciembre del año 2016 hasta marzo de 2017. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

## 2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

### 2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

### 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CAROLINA PINEDA NUDELMAN  
DEMANDADO: ARTAN TAFXHAFÁ  
RADICACIÓN: 2021-00146

### 2.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte del señor ARTAN TAFXHAFÁ, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

### 2.4. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores HILDA JEANNETTE NUDELMAN ROMERO y LAURA CATALINA RODRÍGUEZ NUDELMAN, testigos igualmente solicitados por la parte actora, y de los señores MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, JUAN PALBO PARDO DIAZ y JEINER OCTAVIO PEÑA LÓPEZ, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se indica al apoderado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

### 2.5. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Se accede a la solicitud de valoración por psicológica a la niña ANGELA TAFXHAFÁ PINEDA, con el fin de establecer su estado emocional, si percibe alguna clase de maltrato de alguno de sus progenitores, si en su concepto existe alienación parental de alguno de sus progenitores, y cuál es la opinión de la niña respecto del padre al cual se pide que se asigne su custodia y cuidado personal.

Así mismo la valoración psicológica a los progenitores de la niña, señores ARTAN TAFXHAFÁ y CAROLINA PINEDA NUDELMAN, para establecer su estado emocional y si son aptos psicológicamente para tener la custodia y cuidado personal de su hija.

Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se realice las pruebas psicológicas ordenadas, previniendo a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del oficio respectivo anexando los documentos correspondientes Y ADVIRTIÉNDOLES A LAS PARTES Y A MEDICINA LEGAL respecto de la fecha de la audiencia para que los informes sean allegados antes de esa fecha.

### 2.6. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se decreta la práctica de una valoración psicosocial al hogar en que permanece la niña ANGELA TAFXHAFÁ PINEDA, igualmente al lugar donde reside cada uno de los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CAROLINA PINEDA NUDELMAN  
DEMANDADO: ARTAN TAFXHafa  
RADICACIÓN: 2021-00146

progenitores señores ARTAN TAFXHafa y CAROLINA PIDNA NUDELMAN, que permita conocer las condiciones en que vive cada uno de ellos, así como determinar cuál es el entorno más adecuado para que permanezca la niña, y como se debe establecer las visitas. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda

### 2.7. ENTREVISTA:

Se ordena la entrevista de la niña ANGELA TAFXHafa PINEDA, con el propósito de conocer sus opiniones sobre el proceso, e indagar sobre el vínculo afectivo con sus padres; la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

### 2.8. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar, por cuanto el apoderado de la parte demandada solicitó mediante derecho de petición la información requerida, sin embargo, no fue atendida su solicitud, por tanto, por Secretaría ofíciase a las siguientes entidades:

- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitando se remita a este Juzgado copias integrales de las noticias criminales bajo los radicados Nos. 500016000563200702302 y 50001600056420210000 en contra de CAROLINA PINEDA NUDELMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.260.180.
- Oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional de Villavicencio, para que remita informe de las anotaciones o antecedentes que pueda presentar la señora CAROLINA PINEDA NUDELMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.260.180.
- Oficiar a la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que indique sobre las anotaciones contravencionales o atención oportuna de los cuadrantes de policía por alteración a la convivencia en los que haya sido objeto la señora CAROLINA PINEDA NUDELMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.260.180.

Se previene a la parte interesada para que tramite los oficios respectivos.

## 3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

### 3.2. OFICIO:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CAROLINA PINEDA NUDELMAN  
DEMANDADO: ARTAN TAFXHAFÁ  
RADICACIÓN: 2021-00146

Se accede a la solicitud de oficiar a la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio para que proceda a informar el estado del trámite por violencia Intrafamiliar presentado por la señora CAROLINA PINEDA NUDELMAN contra el señor ARTAN TAFXHAFÁ, e indique si dentro del mismo ha tomado decisiones sobre la custodia, cuota alimentaria y régimen de visitas en favor de la niña ANGELA TAFXAFÁ PINEDA.

Se advierte que no se ordena la valoración por psicología y la visita socio familiar solicitada por la Procuradora de Familia, toda vez que ya fueron ordenadas dichas pruebas.

#### 4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

Se advierte que las pruebas solicitadas por la Defensora de Familia ya fueron ordenadas en ítems anteriores.

#### DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

##### 1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

###### 1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

###### 1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores OLGA LUCIA PACHECO TORRES, EDDA MILAN DE ALZATE DIANA CRISTINA ALZATE MILLAN, y CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZAFRA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se advierte que las otras pruebas solicitadas en la demanda de reconvencción son las mismas pruebas peticionadas en la contestación de la demanda principal, por ende, no se decretan de nuevo, toda vez que ya se dispuso lo pertinente al respecto.

Finalmente, en cuanto a la tacha de un testigo, se advierte que la misma no se puede determinar sino hasta tanto sea escuchado, por tanto, en el momento de valorar la prueba se determinará si es sospechosa o no.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CAROLINA PINEDA NUDELMAN  
DEMANDADO: ARTAN TAFXHAFÁ  
RADICACIÓN: 2021-00146

**2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

**2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**2.2. TESTIMONIALES:**

La parte demandada ratifica los testigos solicitados en la demanda principal, y se ordena recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores DARLES AROSA CASTRO, JOSÉ RICARDO NUDELMAN ROMERO, y CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZAFRA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

**2.3. OFICIOS:**

Se advierte que no se ordena el oficio solicitado a la EPS SANITAS, toda vez que ya se ordenó lo pertinente en el ítem de pruebas en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. **006** del **14 de**  
**febrero de 2022**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria